

35/50. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁸, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978 y 34/13 de 9 de noviembre de 1979, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial⁹,

Tomando nota del hecho de que, por falta de tiempo, el Comité Especial no pudo examinar detenidamente las nuevas propuestas que le fueron presentadas en el curso de su más reciente período de sesiones,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de todas las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la brevedad posible, el mandato que se le confió,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con miras a asegurar el cumplimiento exitoso de su mandato, considere minuciosamente y tenga debidamente en cuenta todas las propuestas que le fueron presentadas;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

6. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado

⁸ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

⁹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41).

“Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”.

*81a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1980*

35/51. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones¹⁰.

Recordando sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, y 34/142 de 17 de diciembre de 1979, por la que se puso de relieve la función de coordinación de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresiva del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de jóvenes abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones;

2. *Toma nota* de la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, celebrada en Viena del 10 de marzo al 11 de abril de 1980, que dio como resultado la aprobación de la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/35/17).